

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

**EDITA**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Diputación de La Rioja

### BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE AYUDANTE ASISTENCIAL DE LOS CENTROS ASISTENCIALES PROVINCIALES

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 1982, se convocan pruebas selectivas para proveer en propiedad plazas de Ayudante Asistencial de los Centros Asistenciales Provinciales, con sujeción a las siguientes.

**B A S E S****1. Objeto de la convocatoria.**

1.1. Número de plazas.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, de DIECINUEVE plazas de Ayudante Asistencial de los Centros Asistenciales Provinciales:

— 2 de hombre.

— 17 de mujer

Las referidas plazas se reservan al TURNO DE PROMOCIÓN a cubrir entre los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial que ocupen plazas de categoría inferior y desempeñen las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Texto articulado parcial de la 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Si las plazas del turno de promoción no se cubriesen la convocatoria se declarará desierta.

1.2. Características de las plazas.— Las plazas convocadas están clasificadas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, clase personal de oficios, dotadas con la retribución básica anual de 255.312 pesetas, correspondientes a la proporcionalidad tres coeficiente retributivo 1,5, dos pagas extraordinarias, trienios y las retribuciones complementarias que procedan, conforme a las normas vigentes y a los acuerdos que se adopten al respecto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/77, los titulares de las plazas únicamente serán remunerados por los conceptos que se determinan en el mismo. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en su articulado ni, incluso, por confección de proyecto, o dirección, e inspección de Obras, o Presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

1.3. Características de los puestos de trabajo.—La adscripción del personal a un determinado puesto de trabajo —a salvo en todo caso su condición de funcionario de carrera con la clasificación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente— no creará derecho adquirido alguno. Consecuentemente, el órgano competente en razón a la mejor organización de los servicios podrá acordar el traslado del personal a otra dependencia o destino —centro de los puestos atribuidos genéricamente al Subgrupo a que pertenezca— teniendo en cuenta sus aptitudes y vistos los informes de los Jefes de las Unidades respectivas. Como consecuencia de la adscripción a distintos puestos de trabajo, las retribuciones complementarias experimentarán las variaciones correspondientes para adaptarlas a las asignadas a los mismos.

1.4. Incompatibilidades.—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que rigen a los funcionarios del Estado, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza con cualquier otra de la Administración Central o Autónoma del Estado o de la Administración Local, así como de otra Entidad que, por sus obligaciones, dedicación u horario, interfiera la jornada normal de trabajo establecido de conformidad con el artículo 66 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, en los turnos, tanto diurnos como nocturnos, que se establezcan en luso en domingos y días festivos.

1.5. Sistema selectivo.— La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de Concurso-Oposición que constará de las pruebas que más adelante se detallan.

**2. Condiciones de los aspirantes.**

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 55 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

d) Carecer de antecedentes penales por Comisión de delitos dolosos.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

1) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

h) Reunir los requisitos exigidos en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/77, con un mínimo de servicios en propiedad de dos años.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

### 3. Instancias.

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Que, en caso de obtener la plaza, se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

3.2. Documentos que deben acompañar a la solicitud:

a) Carta de Pago de los Derechos de examen.

b) Documentos que justifican los méritos alegados por los aspirantes, a tenor del baremo establecido en esta convocatoria. No serán tenidos en cuenta los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en la base novena.

c) Certificado expedido por la Diputación Provincial, acreditando la condición de funcionario de carrera, ocupando plaza de categoría inferior y realizando funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

d) Fotocopias o copias simples de la instancia, relación de méritos y documentos justificantes de los mismos, si desea resguardo de su presentación, para que sean fechados, firmados y sellados por el funcionario Encargado del Registro.

3.3. Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de La Rioja con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el Anexo I y que será facilitado en el Negociado de Personal de la misma.

3.4. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.5. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Diputación Provincial, o en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Importe de los derechos de examen.—Los derechos de examen serán de 600 pts. que se abonarán en metálico en la Depositaria de Fondos Provinciales en el acto de presentación de las solicitudes, si fuera en Logroño, o bien remitiéndolo por giro postal o telegráfico a la Diputación Provincial de La Rioja, no debiendo consignarse en estos giros ningún nombre que no sea el del propio aspirante, aún cuando los giros sean impuestos por persona distinta.

Los residentes en Logroño, acompañarán a la instancia la Carta de Pago de los mencionados derechos y los que no lo sean, consignarán en la misma el número del giro postal o telegráfico, conservando el resguardo para una eventual reclamación.

El importe de los derechos de examen sólo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas y lo soliciten en el plazo un mes contado a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.7. Defectos en las solicitudes.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos apercibiéndole que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Diputación Provincial de La Rioja aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, haciéndose constar el número del D.N.I. de todo ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de 15 días a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, reclamación de acuerdo con el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la Presidencia que apruebe la lista definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Edictos de la Corporación. En dicha lista figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del Documento Nacional de Identidad.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### 5. Tribunal Calificador: Designación, Composición y Actuación.

5.1. Tribunal.—El Tribunal Calificador será designado por la Presidencia de la Diputación Provincial de La Rioja, publicándose su composición en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de celebración de las pruebas.

5.2. Composición.—El Tribunal Calificador —al amparo de lo dispuesto en el acuerdo corporativo de fecha 30 de marzo de 1982—, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función.

—Un representante de la Dirección General de Administración Local.

—El Jefe o funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

5.3. **Absentismo.**— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. **Recusación.**— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. **Actuación.**— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

## 6. Comienzo y Desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. **Comienzo.**— Las pruebas selectivas deberán comenzar dentro del periodo comprendido entre los DOS y CUATRO meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.2. **Identificación de los aspirantes.**— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad a cuyo efecto deberán acudir a los exámenes provistos del documento nacional de identidad.

6.3. **Manamientos.**— Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

6.4. **Orden de actuación.**— Los ejercicios de la oposición se realizarán, si es posible en unidad de acto para todos los aspirantes admitidos. En aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el orden de actuación se determinará mediante sorteo público.

6.5. **Fecha, hora y lugar de celebración del sorteo.**— El sorteo público, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, tendrá lugar a los 3 días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a las diez horas en la Diputación Provincial (Negociado de Personal).

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

6.6. **Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.**— La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se hará pública al menos con quince días de antelación, en los lugares indicados anteriormente.

6.7. **Anuncios sucesivos.**— No será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

6.8. **Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.**— Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta en su caso a la Jurisdicción ordinaria si se abre base inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

## 7. Ejercicios de la Oposición

La fase de Oposición consistirá en la realización de las pruebas de aptitud que fije el Tribunal Calificador para determinar la madurez cultural --a nivel de la titulación exigida en la base 2.ª g) -- y la profesional de ca-

rácter teórico mediante el programa que figura en el Anexo II a esta convocatoria, y de orden práctico relacionado con los trabajos propios de la plaza.

El contenido y tiempo de las pruebas será fijado por el Tribunal en el momento de su realización.

## 8. Calificación de la fase de Oposición

8.1. **Sistema de calificación.**— Las pruebas de aptitud serán calificadas conjuntamente con un máximo de veinte puntos, el número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de cero a veinte.

8.2. **Puntuación definitiva.**— La puntuación correspondiente a cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión; siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de diez puntos.

## 9. Calificación de la fase de concurso.

9.1. **Carácter de la calificación.**— La calificación de la fase de concurso no determinará la eliminación del opositor de la pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la calificación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

9.2. **Baremo de méritos.**— Los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, siempre que figuren debidamente acreditados con los documentos originales o sus fotocopias, son los incluidos en el Baremo del Anexo III de esta convocatoria.

9.3. **Sistema de calificación.**— Finalizada la fase de oposición y comenzada la de concurso, el Tribunal se reunirá para calificar los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición.

9.4. **Puntuación definitiva.**— La calificación, cuando la aplicación del Baremo no sea automática sino discrecional, se realizará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se determinará sumando los puntos obtenidos en el conjunto de los méritos.

## 10. Calificación final.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada aspirante en las fases de oposición y de concurso y marcará el orden de preferencia para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador.

## 11. Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

11.1. **Relación de aprobados.**— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante.

11.2. **Propuesta de nombramiento.**— El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la relación de aprobados con la correspondiente propuesta de nombramiento.

11.3. **Propuesta complementaria.**— Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

**12. Presentación de documentos.**

12.1. Documentos.— Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General de la Diputación Provincial los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos en la Base 2.ª y que son:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

d) Declaración jurada haciendo constar:

—Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

—Que no se halla incurso en causa de incompatibilidades, según el régimen de incompatibilidades que rigen para los Funcionarios Civiles del Estado.

—Que no realice actividades que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio o comprometan la imparcialidad e independencia de la función pública.

—Que no desempeña puestos de trabajo que interfieran la jornada de trabajo de los Funcionarios de Administración Local, establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

e) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del certificado exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios o realizaron los exámenes para la obtención del mismo.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

12.2. Plazo.— El plazo de presentación será de treinta (30) días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos de la Corporación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

12.3. Excepciones.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local, u otro Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

12.4. Falta de presentación de documentos.— Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de los que habiendo superado las pruebas selectivas, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

**13. Nombramiento.**

Una vez presentada la documentación, la Corporación aprobará la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal y nombrará a los interesados funcionarios de carrera con los derechos y deberes señalados en el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

**14. Toma de posesión.**

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir el requisito señalado en la Base 3.1. b. Si no tomaran posesión en el plazo indicado, salvo la ampliación concedida por el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedarán en la situación de cesantes.

**15. Obligaciones.**

Serán obligaciones de los nombrados:

a) Las establecidas para todos los funcionarios de carrera por el Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

b) Las establecidas en el Reglamento General de los Centros Asistenciales Provinciales y en el particular del Centro donde preste servicios el funcionario.

c) Las correspondientes a las plazas objeto de esta convocatoria de conformidad con los puestos de trabajo a los que sean adscritos los funcionarios y entre ellas estarán las de levantar, acostar, servir y asistir a los enfermos y acogidos en sus comidas, limpieza e higiene de los mismos, etc. y cuantas les señalen los Jefes de las correspondientes Dependencias donde presten servicios.

d) Cumplir la jornada de trabajo de 42 horas semanales o la que se establezca al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75, en los turnos, tanto diurnos como nocturnos que se establezcan incluso en domingos o días festivos.

**16. Disposiciones complementarias.**

16.1. Aceptación de las Bases.— El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

16.2. Incidencias.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

16.3. Normativa supletoria.— Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el Texto del Reglamento de funcionarios de Administración Local y en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local; en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local. Supletoriamente se aplicará el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

16.4. Recurso de carácter general.— La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 31 de marzo de 1982.

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoba

**MODELO DE INSTANCIA ANEXO I  
SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS**

Póliza de 25	Timbre Provincial de 25 pts.	Sello Mutuality de 5 pts.	<b>DIPUTACION PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>	
			1. Grupo y Subgrupo de la plaza	Administración Especial Servicios especiales, Personal de oficios.
			2. Denominación de la plaza a que aspira	Ayudante Asistencial de los Centros de Asistenciales Provinciales.
<b>I. Datos personales:</b>				
3. Primer apellido		4. Segundo apellido		5. Nombre
6. Fecha de nacimiento		7. Lugar de nacimiento: Municipio		8. Idem.: Provincia
9. Domicilio		10. Lugar de domicilio: Municipio		11. Idem.: Provincia
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	13. Estado civil Divorciado o separado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		14. Doc. Nac. Identidad Núm. ....	15. Teléfono Núm. ....
16. Nombre de la madre		17. Nombre del padre		18. Profesión del padre
19. Caso de ser funcionario público, indicar:				
19.1. Denominación del cuerpo o plaza			19.2 Fecha ingreso	19.3 Situac. actual
<b>II. Formación:</b>				
20. Títulos académicos que posee.		21. Centro que los expidió		21.1 Localidad
22. Otros conocimientos especiales (Idiomas, Diplomas, etc.)				
23. Pruebas selectivas en que ha participado.				
23.1 Denominación del cuerpo o plaza			23.2 Año	23.3. Ejercicios aprob.
<b>III. Experiencia:</b>				
24. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado.				
24.1 Fecha ingreso	24.2 Fecha cese	24.3 Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicios		24.4. Condición
25. Trabajo en la empresa privada.				

**IV. Datos referentes a la convocatoria.**

26. Forma.		27. Sistema de selección Concurso-Oposición
	N.º de recibo	
<input type="checkbox"/> Giro telegráfico . . . . .		28. Turno al que se acogen
<input type="checkbox"/> Giro Postal . . . . .		<input type="checkbox"/> Libre
<input type="checkbox"/> Ingreso directo (carta de pago) . . . . .		<input type="checkbox"/> Restringido, Ley 70/78.
		<input checked="" type="checkbox"/> Promoción, R.D. 3046/77.
29. Disposición que la aprueba	30. B.O.P. que la publicó	31. B.O.E. que, en su caso, la publica en extracto.
<input checked="" type="checkbox"/> acuerdo de fecha 26-02-82.		
<input type="checkbox"/> resolución de fecha	Núm ..... fecha .....	Núm ..... fecha .....

**V. Otros datos que hace constar el aspirante**

32.

El abajo firmante

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose caso de ser aprobado y como requisito previo a la toma de posesión, a jurar cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como **norma fundamental** del Estado.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como funcionario de carrera de la Diputación Provincial de La Rioja y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente referida.

**ACOMPAÑA:** Documentos que justifican los méritos alegados

Certificado acreditando reunir los requisitos del turno restringido

Certificado acreditando reunir los requisitos del turno de promoción

En ..... a ..... de ..... de 198...

Firma

**Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de La Rioja - LOGROÑO.**

**Espacio reservado para la Diputación Provincial de La Rioja.**

Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por	
Relación provisional: <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido	
Pruebas selectivas	Figuró en la relación propuesta de nombramiento <input type="checkbox"/>
Comparece <input type="checkbox"/>	Figuró en la relación a efectos del art. 11-2 del
Ejercicios superados <input type="checkbox"/>	Reglamento ingreso función pública <input type="checkbox"/>
Observaciones:	Fecha y firma del funcionario encargado

- NOTA:** 1. Rellene este impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
2. Cumplimente todos los epígrafes inutilizando con una raya los que no le afecten.
3. Si desea resguardo de la documentación presentada, acompañe fotocopia para que sea fechada, firmada y sellada por el funcionario Encargado del Registro de entrada.

**A N E X O II**

**PROGRAMA DEL EJERCICIO SEGUNDO**

**GRUPO I**

- 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.
- 3.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 4.—La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
- 5.—La Función Pública Local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

**GRUPO II**

- 1.—Historia clínica. Gráficas.
- 2.—Misión del Ayudante Asistencial en un Centro Social o Sanitario.
- 3.—Misión del Ayudante Asistencial en la recepción de acogidos. Actitud de Ayuda, orientación y servicio con los acogidos y familiares. El Secreto profesional.
- 4.—Los primeros auxilios. Fiebre, fracturas, intoxicaciones, autoagresiones.
- 5.—Aseo general del paciente encamado. Aseo personal diario del acogido en un Centro Social
- 6.—La cama del paciente. Forma correcta de hacerla. Arreglo y limpieza de la misma.
- 7.—Arreglo y limpieza de utensilios en los Centros Asistenciales. Métodos para la limpieza de muebles y objetos del enfermo o del acogido.
- 8.—La movilización del paciente. Cuidados en baño, ducha y retrete.
- 9.—Dietas alimentarias. Ayudas que deben prestarse a los enfermos o acogidos para la toma de alimentos.
- 10.—La gravación y muerte del paciente. Comunicados al respecto y preparación del cadáver.

**GRUPO III**

- 1.—La deficiencia Mental. Clasificación.
- 2.—Aspectos socio-familiares en el niño abandonado, en subnormal y en el anciano.
- 3.—Creación y estimulación de hábitos en el niño, en el subnormal y en el anciano.
- 4.—La rehabilitación del paciente.
- 5.—Terapias ocupacionales.
- 6.—El ocio y tiempo libre en el niño. Técnicas y programación.
- 7.—El ocio y tiempo libre en el deficiente mental. Técnicas y programación.
- 8.—El ocio y tiempo libre en el anciano. Técnicas y programación.
- 9.—La comunicación intrahospitalaria del Ayudante Asistencial en la colaboración con sus compañeros y superiores. Partes de novedades.

**ANEXO III**

**BAREMO DE MERITOS**

	<b>Puntos</b>
—Diploma de Ayudante Asistencial expedido por Diputación Provincial e I.N.S.E.R.S.O. ....	2,00
—Diploma de Auxiliar de Geriatria expedido por Diputación Provincial y P.P.O. ....	2,00
—Otros Diplomas de Organismos Oficiales, hasta un máximo de .....	2,00

**Puntos**

—Certificaciones de Organismos Oficiales, hasta un máximo de .....	1,00
—Por servicios prestados con laboriosidad y suficiencia en cometidos análogos a los de las plazas que se convocan en Centros Asistenciales de la Administración Local, por cada año de servicio 0,20 hasta un máximo de .....	2,00
—Ídem, en Centros Asistenciales de Organismos Oficiales por cada año de servicio 0,10 hasta un máximo de .....	1,00
—Otros méritos no especificados, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de ..	2,00

**EDICTO**

Vistos:

a) El dictamen de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales relativo a la organización del Servicio de Obstetricia Provincial, e interesando la anulación de la convocatoria de provisión en propiedad de dos plazas de Matrona, actualmente en tramitación, y su transformación en plazas de A.T.S. en la que se valore como mérito preferente la posesión del título de Matrona.

b) La convocatoria de provisión de las referidas plazas, aprobada por acuerdo corporativo de 16-9-81, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 121 de fecha 24 de octubre, y en extracto, en el Boletín Oficial del Estado número 267 de fecha 3 de noviembre.

c) Las disposiciones del Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/77, en materia de selección de personal.

d) El dictamen de la Comisión de Personal emitido en reunión de 16 del presente mes de abril.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda por razones de urgencia:

1.— Anular la convocatoria de provisión en propiedad de dos plazas de Matrona de los Centros Asistenciales a que se hace referencia en el apartado b).

2.— Remitir dicha convocatoria a las Comisiones de Personal y Sanidad y Servicios Sociales, a efectos de nueva redacción, según el dictamen de esta segunda Comisión mencionado en el apartado a).

3.— Dar cuenta de esta Resolución en el primer Pleno corporativo que se celebre, a efectos de su ratificación, si procede.

4.— Notificar esta Resolución, individualmente y a través de los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, a los organismos y personas que seguidamente se relacionan, a los efectos que estimen oportunos:

—Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, de Logroño.

—Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de La Rioja, en Logroño.

—Componentes del Tribunal Calificador, e

—Interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 20 de abril de 1982.

El Presidente.

Joaquín Ibarra Alcoya

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## CORRECCION DE ERRORES

1136

Al Texto de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Restauración y Afines publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 41 de fecha 6 de abril de 1982.

### ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios	Sueldo F. Lujo
Cajero de comedor .....	41.291

### ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

Salarios en establecimientos con servicios de mostrador y sala.	S/ fijo 2.ª
Auxiliar de caja .....	13.352

Salarios en establecimientos con servicio solamente de mostrador.	S/ fijo 2.ª
Cajero .....	33.476

### ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA CASINOS (personal de oficina y contabilidad).

	1.ª	2.ª
Jefe de primera .....	43.855	
Jefe de segunda .....		41.906

Logroño, 15 de abril de 1982.

1183

## ANUNCIO

1097

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa JOSE AGREDA CATALAN con último domicilio conocido en Villamediana, 31 de esta capital y dedicado a la actividad de fabricados escaiola, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 320/81, de fecha 22-12-81 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales C.1 y C.2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta liquidación.

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/75 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1973, de 10 de febrero. Téngase por requerida la Empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización de los trabajadores Monserrat Soto Colás, Tarifa 7; 35.265 pesetas mes, antigüedad del 22-X-79 y

Jesús Tardío Jiménez, Tarifa 9 a 55.331 pts. mes, antigüedad 7-2-80, por todo el periodo de trabajo en la Empresa.

Se procede por estimación. Se infringen los Artículos 64-68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo y Fondo Garantía Salarial, asciende a 732.493 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 146.500 pts. hacen un total de 878.998 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 114.591 pts. más el 20 por 100 de recargo por mora 22.913 pts. hacen un total de 137.509 pts. El importe total de la liquidación asciende a 1.016.507 pts. (un millón dieciséis mil quinientas siete pesetas). Si se levanta Acta de infracción. No se levanta Acta de Obstrucción.

Logroño, 15 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

1141

# Ministerio de Administración Territorial

1083

REAL DECRETO 707/1982, de 2 de abril, por el

8914 que se regulan las Comisiones Gestoras previstas en la disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales.

La disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales precisa un desarrollo normativo que permita instrumentar la sustitución de Concejales por Vocales Gestores cuando dichos Concejales causen baja en sus puestos y no sea posible su sustitución por los siguientes de a lista, al haberse agotado éstas, o las vacantes se produzcan en el último año de mandato, y sólo si la Corporación careciese entonces del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos.

Asimismo es preciso tener en cuenta no sólo el procedimiento para el nombramiento de tales Vocales Gestores, sino también el alcance de su función en relación con la de los Concejales y el Alcalde, que continúan como miembros de la Corporación.

En su virtud y en uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de 1982.

## DISPONGO:

Artículo primero.— En los supuestos en que se produzcan vacantes en un Ayuntamiento, sea en su totalidad o sea parcialmente y sólo en este caso se careciese del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos, se procederá al nombramiento de Vocales Gestores totalmente o en número suficiente para completar el legal de miembros de la Corporación, en los siguientes casos:

a) Cuando la vacante o vacantes se produzcan durante los tres primeros años del mandato corporativo y no fuese posible cubrirlas por encontrarse agotadas las correspondientes listas electorales.

b) Cuando las vacantes se produzcan durante el último año del mandato corporativo, aunque existiesen aún nombres por designar en las correspondientes listas electorales.

Artículo segundo.—Uno. El nombramiento de Vocales Gestores corresponderá a la Diputación Provincial respectiva, mediante acuerdo plenario, y deberá recaer en personas que estén empadronadas en la localidad, con suficiente arraigo en la misma, de adecuada idoneidad y que no estén incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad prevista en los artículos séptimo y noveno de la Ley de Elecciones Locales, a no ser que en este último caso, se optara por el designable por el abandono de la situación que origine la incompatibilidad.

Dos. Siempre que fuese posible, la designación de Vocales Gestores se hará teniendo en cuenta la afiliación política de los Concejales sustituidos; a cuyo efecto, serán consultados los órganos directivos o representantes de los respectivos Partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones electorales, en un plazo de quince días, inmediatamente anteriores al del acuerdo de la Diputación.

Tres. No podrán ser designados Vocales Gestores las personas que por cualquier causa hayan dejado de ser Concejales en periodo de mandato en el que se haga necesario el nombramiento de aquéllos.

Artículo tercero.—Uno. En todos estos supuestos, de conformidad con lo ordenado en la disposición final cuarta, dos de la Ley de Elecciones Locales de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, se constituirá una Comisión Gestora en el plazo de un mes desde la fecha en que tenga lugar cada uno de ellos.

Dos. La Comisión Gestora se constituirá en el plazo de tres días, contados desde el de la designación de los Vocales por la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Alcalde, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Presidente de la Diputación. En ella tomarán posesión de su cargo los Vocales Gestores que hubieren sido designados.

Artículo cuarto.— En los supuestos de las letras a) y b) del artículo primero, y concurriendo en la Comisión Gestora antiguos Concejales y nuevos Vocales Gestores se observarán las siguientes reglas.

Primera.— El Alcalde seguirá presidiendo la Corporación, constituida en Comisión Gestora, y conservará la integridad de sus funciones.

Si vacase la Alcaldía, será elegido Presidente de la Comisión Gestora el Concejales o Vocal que obtenga mayor número de votos de entre todos los que formen parte del Pleno de aquélla, cualquiera que sea su número; si bien, para la celebración de la sesión se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho, dos, de la Ley de Elecciones Locales. En caso de nuevas vacantes de la Presidencia de la Comisión Gestora, se procederá a sucesivas elecciones en la misma forma.

Segunda. Cuando, de conformidad con el artículo veintiocho, cuatro, de la Ley de Elecciones Locales, haya de existir Comisión Permanente, quedará integrada por los Concejales que ya sean miembros de ésta o tengan derecho a serlo y por el vocal o Vocales Gestores que resulten elegidos, por mayoría simple, por el Pleno de la Comisión Gestora.

Tercera.—Si por motivos de renuncia, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación, se produjeran vacantes de Vocales Gestores en número tal que la Corporación vuelva a carecer del quórum de la mayoría absoluta legal exigido para la adopción de determinados acuerdos, la Diputación Provincial procederá a nuevas designaciones para completar el número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el mismo procedimiento y condiciones establecidos en el artículo segundo de este Real Decreto.

Artículo quinto.— En los casos en que se constituya una Comisión Gestora en los Ayuntamientos, de conformidad con las previsiones de este Real Decreto, se observarán además las reglas siguientes:

Primera. Tanto las Comisiones Gestoras como los Vocales que las integran ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales y constitución de las nuevas Corporaciones, sin perjuicio de los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de aquéllos.

Segunda. Las funciones de la Comisión Gestora serán las de gobierno y administración del Municipio que las Leyes atribuyen a los Ayuntamientos, sometiéndose en su actuación a la normativa vigente para los mismos, siendo de aplicación a sus miembros el mismo régimen jurídico de los Concejales.

Tercera. El Presidente de la Comisión Gestora asumirá las competencias y facultades del Alcalde.

Cuarta. De las actas constitutivas de las Comisiones Gestoras se remitirá copia certificada al Gobernador civil y al Presidente de la Diputación respectivos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para lo no previsto en el presente Real Decreto, y con carácter supletorio, será aplicable el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de Corporaciones Locales.

Segunda.— Se autoriza al Ministro de Administración Territorial para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a dos de abril de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

1127

1105

**REAL DECRETO 712/1982, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local.**

El artículo treinta y dos punto dos del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco de bases del Estatuto de Régimen Local en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos, dispone la aplicación de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública para la selección de los funcionarios de la Administración Local.

La Reglamentación General vigente actualmente para el ingreso en la función pública es la que se contiene en el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, que modificó en parte los preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Los cambios ocurridos en el contexto estatal y local desde aquellas fechas, la necesidad de instrumentar un procedimiento ágil y eficaz en la selección de los funcionarios locales, sin que la reducción de trámites que se estiman innecesarios pueda desvirtuar en lo más mínimo la transparencia y conveniencia de aplicar nuevos

métodos y técnicas avaladas por la experiencia, imponen la necesidad de dictar una normativa apropiada de los procedimientos de selección de funcionarios en las Corporaciones Locales.

Por lo que respecta al texto hay que señalar que, al regularse la composición de los Tribunales calificadoros se incluye entre sus miembros a un representante de los Colegios Oficiales respectivos de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico.

Previniéndose que, de no existir Colegio Oficial, se designe como miembro del Tribunal un representante de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico que haya asumido competencias en materia de Administración Local, o en su defecto, el que designe el Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de 1982,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Función Pública Local se efectuará con sujeción al procedimiento que determina la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, con las especialidades que se indican en este Real Decreto.

Los Cuerpos Nacionales de Administración Local continuarán rigiéndose por su reglamentación específica.

Artículo segundo.—Uno. Las convocatorias con las correspondientes bases, la composición de los Tribunales, la lista de admitidos y excluidos y la determinación del lugar y fecha de celebración de las pruebas se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el periódico oficial de la Corporación interesada, si lo tuviere publicándose además en el "Boletín Oficial del Estado" extracto detallado de las convocatorias.

Dos. El extracto en el "Boletín Oficial del Estado" contendrá: el nombre de la oposición, Corporación que la convoca, clase y número de plazas, fecha y número del "Boletín Oficial" de la provincia o del periódico oficial de la Corporación interesada en el que ha publicado la convocatoria así como el aviso de que en dicho medio se publicarán los sucesivos anuncios.

Tres. Los efectos administrativos de las respectivas convocatorias se producirán desde la fecha del "Boletín Oficial del Estado" en que se publique el extracto a que se refiere el número anterior.

Artículo tercero.— Todos los anuncios a que se refiere el artículo anterior se publicarán, asimismo, en el tablón de edictos de la Corporación, donde se insertarán además todas las restantes actuaciones del Tribunal hasta el fallo de los concursos y oposiciones.

Artículo cuarto.— Los Tribunales calificadoros de los ejercicios y méritos de los funcionarios y de los aspirantes se constituirán de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad

Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda, un funcionario de carrera, si lo hubiere designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Artículo quinto. La Corporación interesada solicitará la designación de los respectivos representantes, de los órganos directivos de los Colegios profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, que deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representantes, dando cuenta, en su caso, a los Colegios profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo sexto.— La Corporación Local discrecionalmente señalará si los miembros de su funcionariado que formen parte de los Tribunales percibirán dietas por asistencia y, en su caso, determinará la cuantía de las mismas, dentro de las normas de aplicación general en la materia.

### DISPOSICION ADICIONAL

Cuando se trate de pruebas selectivas para el acceso a plazas que tengan asignado el índice de proporcionalidad tres o cuatro, no será obligatoria la publicación del extracto a que se refiere el artículo segundo, dos, del presente Real Decreto, en cuyo caso los efectos administrativos se computarán siempre desde cada fecha del "Boletín Oficial" de la provincia o periódico oficial de la Corporación que lo tuviere en el que se publiquen los respectivos anuncios.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo todas las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Local que estén en trámite de publicación.

Segunda.— Las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, sea cual fuere la fase de desarrollo en que se encuentren, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su publicación.

Dado en Madrid, a dos de abril de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial.

RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

1149

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

1092

Con fecha 1 del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Transporte Aéreo por Delegación del Excmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

"En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía TAISA, para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Subsecretaría de Aviación Civil comunica a V.E. que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan:

**REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS:** Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a las anteriores. Utilizando el aeropuerto de Logroño con las aeronaves EC-CVT, CVU y CXD.

**SISTEMA DE PUBLICIDAD:** Remolque de cartel con firmas autorizadas por los Organismos competentes.

**PERIODO DE VALIDEZ:** Un año, a partir de la fecha actual."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

1136

1135

El Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa, a través de la Dirección General de Política Interior, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

"Asunto: Sobre exclusiones y prórrogas a los afectados por el síndrome tóxico.

En relación con las especiales características que concurren al personal afectado por dicho síndrome y a petición de la Dirección del Programa Nacional, el Sr. Ministro de Defensa, ha dispuesto:

1. Que los afectados sean objetos de una revisión médica especial en las Juntas de clasificación o en las Unidades.

2. Considerar como causa sobrevenida para posible inicio de prórroga de primera clase, a los mozos reclutas o soldados incluidos en el Censo o en posesión de la cartilla del síndrome tóxico".

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Provincia, para su debido conocimiento y efectos.

Logroño, 19 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

1182

## GOBIERNO CIVIL DE VIZCAYA

CIRCULAR N.º 8 DEL AÑO 1982

1094

Se convocan exámenes para Operadores encargados del manejo y conservación de los aparatos de proyección instalados en los estudios y salas de proyección cinematográficas, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de junio de 1965 (B. O. E. número 146, de fecha 19 del citado mes y año).

Los exámenes se celebrarán en Bilbao, cabecera de Zona, y a ellos podrán concurrir los aspirantes que lo deseen de las provincias de Guipuzcoa, Navarra, Alava La Rioja, Burgos, Santander y Vizcaya.

Las solicitudes de examen se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Vizcaya, dentro del plazo de 30 días, a partir del de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya.

Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta según Ley 63/1950, de 1 de diciembre.

e) Tres fotografías tamaño carnet.

Asimismo acreditarán los aspirantes su condición de residentes en las provincias de la Zona Norte.

Los derechos de inscripción serán de 250 pts. abonándose en el momento de presentar la solicitud en la Secretaría del Tribunal, establecido en el Gobierno Civil de Vizcaya, sito en Gran Vía 62-1.º, para los aspirantes de Bilbao y los que residan fuera de la capital, podrán remitir dicho importe por giro postal haciendo constar en la solicitud el número del mismo.

Los exámenes se celebrarán en Bilbao, desarrollándose conforme a lo dispuesto en la referida Orden Ministerial y de acuerdo con el cuestionario que en la misma se señala.

Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico, que se desarrollará contestando, por escrito, a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario publicado en la Orden de 4 de junio de 1965 (B.O.E. número 146 de dicho año) y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías de los aparatos, máquinas e instalaciones en general que hayan de ser sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificará por la media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del Tribunal, siendo las calificaciones de 0 a 10 puntos, precisándose en cada ejercicio una calificación media de 5 puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Oportunamente se publicarán las listas de los admitidos a examen, indicando fecha, hora y local donde se verificarán los ejercicios.

Estas listas serán expuestas en los tablones de anuncios de los respectivos Gobiernos Civiles y en la Secretaría del Tribunal.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a Bilbao de aquellos aspirantes que residan fuera de la capital, se les dará orden de preferencia en el examen, si previamente lo solicitan y justifican.

El día anterior al que corresponda el examen el solicitante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirará de la Secretaría del Tribunal el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

El recibo a que hace referencia el párrafo anterior, contiene a su vez, en el dorso, la papeleta de examen.

Bilbao, 10 de marzo de 1982.

El Gobernador Civil,

José Ramón Onega López

1138

## Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1118

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 120 de 1982 interpuesto por "ASYCONS S. A." domiciliada en Ermua, representada por don Julián de Echevarrieta Miguel contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Haro en sesión de 12 de noviembre de 1981 sobre resolución del contrato concertado con el recurrente para ejecución de las Obras de Distribución y Saneamiento segunda fase y Estación Depuradora primera fase, de Haro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1982

El Secretario,

1162

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EDICTO**

1103

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 108/82 interpuesto por COVINOSA representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fechas 20 de noviembre de 1981 y 5 de enero de 1982 este último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente, contra el primero y relativo a la imposición de multa, por infracción urbanística.— Expediente 427/80.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1982.

El Secretario,

1147

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

1112

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-17.558 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono de San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Gallegos" en Navarrete, sustituyendo para ello el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949. ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras y efectos de su reconocimiento definitivo y extensión de Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1156

1110

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.124 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "General Franco 1" en Logroño, sustituyendo para ello el actual transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras y efectos de su reconocimiento definitivo y extensión de Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1154

**ANUNCIO**

1109

Por Marcelino Garrido Pérez con domicilio en Qu Avda. Santa Cruz, 10 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Quel, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes estimen conveniente, puedan formular por triplicado alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Don Juan Carlos I, 41, podrá asimismo tomar vista del proyecto presentado que ob en el expediente número AT-20.235

Logroño, 15 de abril de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1153